



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

Expediente nº: PLN/2026/8

Asunto: Acta del Pleno Ordinario de fecha 6 de agosto de 2026.

ACTA NÚMERO 9 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2026.

En la Ciudad de Tacoronte, a 6 de agosto de 2026, siendo las 12:03 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a M^a Sandra Izquierdo Fernández, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a. M^a. Sandra Izquierdo Fernández.

CONCEJALES:

D. Tarsis Manuel Morales Martín
D^a. M^a. Magdalena Ávila González
D^a. M^a. Raquel Torres Pérez
D. Iván Hernández Machín
D^a. Noemí Candelaria García Martín
D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez
D^a. Vanesa Luis-Ravelo Alonso
D^a. M^a Candelaria Regalado Infante.
D. José Daniel Díaz Armas
D^a. M^a Raquel Marichal de la Paz
D. José Antonio Gil Goya
D^a. Luz M^a. González Expósito
D. José Antonio Caro Salas
D^a. Yaiza María Díaz Dorta
D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo
D. Carlos Medina Dorta
D^a. Sandra M^a. Ramos Pérez
D. José Luis Almenara González
D. Benito Manuel Regalado Reyes
D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña

NO ASISTE:

D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña

INTERVENTOR EN ACUMULACIÓN:

D. Guillermo Luis Moreno González.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. Ana M^a Peraza Pérez.

JORDI GARCÍA CABEDO (1 de 2)

Secretario General
Fecha: 04/09/2026
HASH: fcbaf7598e63277c4aa2150cd65bad8



MARIA SANDRA IZQUIERDO FERNANDEZ (2 de 2)

Alcaldesa
Fecha: 04/09/2026
HASH: 242144a438808c1952702d554e817e



ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Asistidos por el Secretario General de la Corporación D. Jordi García Cabedo, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por el Secretario Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. APROBACION SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2026: (EXPEDIENTE PLN/2026/7).-

Seguidamente, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, se entiende aprobado el borrador del acta, celebrada en sesión ordinaria, de fecha 2 de julio de 2026, sin rectificación de clase alguna.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/21>

2. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO II DEL 2026: (EXPEDIENTE 3531/2026).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 23 de julio de 2026, así como propuesta de 27 de julio de 2026, en la que se propone proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de los créditos o gastos incluidos en la relación que se detalla, por una cuantía total de **67.201,40 euros**.

2º.- Se señala en dicha Propuesta, literalmente, que: *“Habiéndose analizado por parte de esta Concejalía las facturas y documentos justificantes de los gastos que se relacionan en el presente expediente, por importe total de **67.201,40 euros, relativas a 20 facturas**, se ha podido comprobar que todos los contratos o los gastos que dicha relación incluye, se han prestado con la plena conformidad del Ayuntamiento de Tacoronte, y que se trata de gastos vencidos, líquidos y exigibles a nuestro Ayuntamiento. Además, se ha comprobado que las cuantías de los gastos no exceden de los precios o criterios económicos ordinarios del mercado, es decir, no se busca con este expediente abonar gastos a precios claramente superiores a los habituales del mercado (...).*

Tal y como se desprende de la información contenida en el expediente por parte de los responsables de las áreas afectadas, estos gastos no pudieron hacerse efectivos en el ejercicio anterior, entre otras causas, porque han sido recibidas durante el primer y segundo trimestre de 2026 o carecen de la tramitación adecuada para haber sido

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

reconocidas en el ejercicio 2025. Es por ello que esta Concejalía entiende que pueden ser objeto de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, tal y como se regula particularmente en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Por medio de este expediente se tiene previsto abonar las mismas cuantías que hubieran resultado, previsiblemente, de incoar expedientes de nulidad administrativa, e indemnización a los proveedores de los gastos en los que hubieran incurrido, con lo que por un principio de economía administrativa se considera que el reconocimiento extrajudicial de créditos es la forma más adecuada de aprobar estos gastos.

Respecto a los documentos formales que soportan los gastos, entiende esta Concejalía, que pueden existir defectos formales de poca importancia en algunos de ellos, pese a que la prestación o contrato que soportan haya sido prestada correctamente”.

3º.- Consta Informe de Intervención, de fecha 27 de julio de 2026, en el que no se fiscaliza el expediente de conformidad, recogiendo en las conclusiones de dicho Informe:

“PRIMERA.- En las facturas descritas en el antecedente tercero del presente informe, se han incumplido los requisitos esenciales para su tramitación previstos en la legislación vigente, particularmente en la LCSP (así como previsión del artículo 176.1 del TRLRHL, ya citado). Asimismo, se ha producido una quiebra del principio de imputación presupuestaria, por lo que dichas facturas, son objeto de **Informe negativo o de reparo**, por aplicación del artículo 216.2 letra c) del TRLRHL.

Teniendo en cuenta los incumplimientos descritos, y por aplicación, entre otros, del artículo 39.1 de la LCSP, que a su vez remite al artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, esta intervención entiende que los gastos incluidos en el presente expediente, pueden ser **nulos de pleno derecho**, debiendo incoarse los oportunos expedientes de revisión de oficio.

Debe tenerse en cuenta respecto a la declaración de nulidad, que, según el artículo 42.1 de la LCSP, “La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. **La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.**”. En caso de que se produjera dicha revisión, la posterior indemnización no podría cubrir los beneficios generales o industriales, es decir, solo se indemniza por el coste que tuvo para el prestador del servicio, suministro u obra la realización del mismo, cuestión particularmente relevante en el caso de una certificación de obra, que incluye gastos generales y beneficio industrial.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

SEGUNDA.- Entiende esta Intervención que, dado que la totalidad de las facturas incluidas en el expediente no pueden imputarse directamente en el ejercicio 2026, por los motivos expuestos, por lo que se emite **nota de reparo** con base en el artículo 216.2 letra a) del TRLRHL, mientras los mismos no sean objeto de reconocimiento extrajudicial por el órgano plenario. Si el Pleno reconociera extrajudicialmente los créditos y ordenara su imputación en el presupuesto corriente, levantando o solventando este reparo, se podría continuar el expediente imputando los gastos recogidos en el expediente en el presupuesto corriente.

TERCERA.- En virtud de lo expuesto en las conclusiones primera y segunda, el expediente no se fiscaliza de conformidad, emitiendo el presente **Informe de Reparación**, siendo el Órgano Plenario el competente para resolver los reparos o discrepancias planteados en este informe, conforme a lo señalado en el artículo 217.2.b) del TRLRHL”.

4º.- Consta propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 28 de julio de 2026.

5º.- Consta dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 31 de julio de 2026.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada, entre otros, por los siguientes artículos:

- Artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base 29ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2026 (BEP).
- Informe de fiscalización número 1/2009 de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXJ.T
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP.

Segunda.- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación presupuestaria del ejercicio en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores o al ejercicio corriente, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Tercera.- La presente Propuesta hace a su vez de Informe de Discrepancias, siguiendo lo señalado el artículo 217.1 del TRLRHL y 15 del RD 424/2017.

Cuarta.- Pese a las consideraciones expuestas en el Informe de Intervención y dado que los servicios y suministros realizados por los distintos terceros referenciados en las relaciones de facturas objeto de fiscalización han sido recibidos a conformidad del Ayuntamiento de Tacoronte, si no se produjese el reconocimiento extrajudicial de estas obligaciones (en las que además esta Concejalía ha constatado que las obligaciones son vencidas, líquidas y exigibles), se estaría produciendo un enriquecimiento injusto de la Administración, que percibe el servicio a su conformidad, pero que no lo paga.

Por lo que antecede y ante las consecuencias que conllevan el incumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004 de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y su modificación en la Ley 15/2010, que requerirán el abono de los intereses que serán de aplicación de forma automática, intereses que se incrementan a medida que se demora el pago en el tiempo y en aras de evitar el enriquecimiento injusto que supondría para la Administración Pública que recibiera prestaciones de servicios que finalmente no fueran abonados a los correspondientes contratistas, se estima oportuno proceder al reconocimiento extrajudicial.

Una vez verificado que los servicios y suministros se han realizado debidamente, se entiende que estos abonos serían coincidentes con los que hubieran resultado de incoar expedientes de revisión de nulidad y posterior indemnización a los prestatarios de los

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

servicios, por tanto, se ha de reconocer cada una de las deudas sin necesidad de acudir a un procedimiento judicial.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.

Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín.

Ante la petición realizada por D. José Daniel Díaz Armas de dejar sobre la mesa el citado expediente, se procede, en primer lugar a votar sobre esta cuestión.

Por **OCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a SANDRA M^a RAMOS PEREZ, D. JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ y D. BENITO MANUEL REGALADO BELLO**, y **DOCE VOTOS EN CONTRA**, de los Grupos Municipales **SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR**, se rechaza dejar sobre la mesa el expediente.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/1559>

Interviene Dña. Sandra María Ramos Pérez por alusiones.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/34>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, y POPULAR, **SEIS VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA y D^a SANDRA M^a RAMOS PEREZ** y **DOS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal MIXTO, correspondientes a **D. JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ y D. BENITO MANUEL REGALADO BELLO**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

PRIMERO.- Resolver las discrepancias y los reparos planteados en el Informe de Intervención obrante en el expediente, en virtud de las atribuciones del órgano plenario recogidas en el artículo 217.2 letra b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por tanto proceder a continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer los gastos y reconocer extrajudicialmente las obligaciones que corresponden a las 20 facturas por importe total de 67.201,40 euros, incluidas en la relación analizada en el expediente administrativo, y contenidas en la Relación de Facturas nº F.26.0.00039, todo ello en una única fase contable (ADO).

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención Municipal y a la Tesorería a los efectos oportunos.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/1559>

3. PROPUESTA RAZONADA DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE, PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN BASE A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS: (EXPEDIENTE 13427/2026).-

En este punto se da cuenta de la propuesta razonada presentada por el Subgrupo Municipal Somos Tacoronte, que literalmente dice:

“Al amparo de lo previsto en la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en base al artículo 80 del ROM, Carlos Medina Dorta y Sandra Ramos Pérez, como Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, someten a la consideración del Pleno la siguiente propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declara nula la ordenanza reguladora de la tasa de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, supone un importante aviso para los municipios que han aprobado, al amparo de la Ley 7/2022, la actualización de esta tasa de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por la información adelantada a través de los medios de comunicación, la resolución judicial no cuestiona la necesidad de financiar adecuadamente el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Lo que exige es que cualquier tasa se fundamente en

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

una memoria económico-financiera rigurosa, transparente y suficientemente motivada, que permita conocer con claridad el coste real del servicio y el criterio utilizado para distribuir dicho coste entre los distintos contribuyentes.

Somos Tacoronte comparte plenamente que quien genere residuos contribuya a sufragar el coste del servicio. Sin embargo, esa obligación debe respetar los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, capacidad económica y seguridad jurídica que inspiran nuestro ordenamiento, además de una política de bonificaciones basada en nuestra realidad social, económica, geográfica, etc.

Tras el estudio del expediente de la Ordenanza Fiscal de Tacoronte, que se nos hizo entrega para la aprobación inicial aprobada por el Grupo de Gobierno en el pleno ordinario del pasado mes de octubre de 2025, en especial el informe técnico-económico que acompaña y que sirve de base para la fijación de las nuevas cuotas, apreciamos y pusimos de manifiesto en nuestra intervención diversas circunstancias, que tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, justifican sobradamente una revisión exhaustiva de las tasas que se van a poner al cobro en Tacoronte a partir de septiembre, con el agravante de que para este ejercicio llegará en un único pago, sin posibilidad de fraccionamiento, a hogares, comercios, talleres, etc.

En primer lugar, el informe determina la generación de residuos de viviendas y actividades económicas utilizando estudios elaborados para la Comunidad Autónoma de Cataluña, reconociendo expresamente que dichos estudios se emplean "a falta de información más específica". Ello obliga a analizar si dichos estudios reflejan adecuadamente la realidad social, económica y demográfica de Tacoronte y si su utilización satisface las exigencias de motivación requeridas por la legislación tributaria.

En segundo lugar, la memoria económico-financiera calcula la producción de residuos de las viviendas aplicando una ocupación media de 2,34 habitantes por vivienda, obtenida mediante una media estadística, sin utilizar la información que obra en poder del propio Ayuntamiento a través del Padrón Municipal de Habitantes.

Como consecuencia, una vivienda ocupada por una sola persona soporta la misma cuota que otra ocupada por cuatro o cinco residentes, sin que la memoria explique suficientemente por qué dicha diferencia no debe ser tenida en cuenta para determinar la parte que corresponda de la tasa.

En tercer lugar, el informe adopta, para determinadas actividades económicas, criterios de reparto utilizados por otro municipio, concretamente el Ayuntamiento de El Rosario, justificando su utilización en que dichos criterios no habían sido objeto de impugnación durante su vigencia. Este razonamiento, por sí solo, no acredita que dichos criterios respondan a la realidad económica de Tacoronte ni que respeten plenamente el principio de equivalencia exigido por la normativa tributaria.

Especial preocupación merece el tratamiento dado a determinadas actividades

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

económicas, como talleres mecánicos, talleres de chapa y pintura, clínicas, centros veterinarios y otros establecimientos que, por imperativo legal, están obligados a gestionar una parte importante de sus residuos mediante gestores autorizados, asumiendo directamente el coste de dicha gestión.

La memoria económico-financiera no explica de forma específica cómo se ha tenido en cuenta esta circunstancia al fijar las cuotas aplicables a dichas actividades, ni justifica que las cantidades exigidas respondan exclusivamente al coste del servicio municipal efectivamente prestado. Esta ausencia de motivación puede provocar que determinados contribuyentes soporten una doble carga económica: por un lado, el coste obligatorio de la gestión privada de sus residuos y, por otro, una tasa municipal calculada como si la totalidad de dichos residuos fuera gestionada por el Ayuntamiento.

Asimismo, el informe incorpora costes indirectos que deben ser objeto de un análisis detallado para comprobar que responden exclusivamente al coste efectivo del servicio y que su repercusión a los contribuyentes se encuentra suficientemente motivada.

Todo ello no implica necesariamente que la ordenanza sea nula. Sin embargo, sí pone de manifiesto la existencia de dudas razonables que, unidas a la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, hacen imprescindible una revisión técnica y jurídica del expediente antes de que sea la jurisdicción contencioso-administrativa quien deba pronunciarse.

La defensa del interés general exige actuar con responsabilidad institucional. Revisar el expediente no supone cuestionar el servicio de recogida de residuos, sino garantizar que todos los vecinos, autónomos y empresas de Tacoronte contribuyan de forma justa, proporcionada y conforme a la legalidad vigente.

Acuerdos:

1. Instar a la Concejalía correspondiente a iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.
2. Incorporar al expediente administrativo la sentencia íntegra del Tribunal Superior de Justicia de Canarias relativa a la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Solicitar a la Secretaría General, a la Intervención Municipal y a los servicios técnicos, un informe conjunto que compare expresamente los fundamentos de dicha sentencia con el expediente de Tacoronte, pronunciándose sobre la suficiencia de la memoria económico-financiera y la adecuación de la metodología empleada.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

4. Analizar específicamente la utilización de estudios externos, la aplicación de una ocupación media de 2,34 habitantes por vivienda, la utilización de criterios de reparto procedentes de otros municipios y la justificación de los costes indirectos incorporados al cálculo de la tasa.
5. Elaborar un informe específico sobre las actividades económicas obligadas legalmente a gestionar sus residuos mediante gestores autorizados, valorando si las cuotas aprobadas respetan el principio de equivalencia y evitan que dichos contribuyentes soporten una doble carga económica.
6. En caso de apreciarse deficiencias sustanciales semejantes a las señaladas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, iniciar el procedimiento legalmente previsto para dejar sin efecto el acuerdo plenario, aprobar una nueva ordenanza ajustada a Derecho y adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los contribuyentes.
7. Analizar las posibles consecuencias económicas derivadas de una eventual declaración de nulidad, incluyendo la revisión de las liquidaciones practicadas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente percibidos conforme a la legislación tributaria.
8. Crear una mesa de trabajo con participación de todos los grupos políticos, los servicios técnicos municipales y representantes de los sectores económicos afectados para elaborar una nueva ordenanza basada en criterios objetivos, transparentes y adaptados a la realidad de Tacoronte.
9. Publicar todos los informes técnicos, económicos y jurídicos que sirvan de base para cualquier futura modificación de la tasa, garantizando la máxima transparencia y el derecho de acceso a la información pública.”

Con fecha 05 de agosto de 2026, y número de Registro de Entrada 2026-RE-15308, se presentó una propuesta de modificación del Grupo de Gobierno, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Expediente nº: 13427/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA MOCIÓN DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Al amparo de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, el Grupo de Gobierno presenta la siguiente propuesta de modificación:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

PRIMERA. Modificación del acuerdo primero

Donde dice:

“Instar a la Concejalía correspondiente a iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales”.

Debe decir:

“Instar a la Concejalía correspondiente a realizar los estudios e informes previos necesarios y, en caso de apreciarse la concurrencia de alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, iniciar de oficio el procedimiento de revisión previsto en su artículo 106”.

SEGUNDA. Modificación del acuerdo tercero

Donde dice: “Solicitar a la Secretaría General, a la Intervención Municipal y a los servicios técnicos un informe conjunto”.

Debe decir:

“Recabar los estudios e informes técnicos, jurídicos y económico-financieros que resulten necesarios, tanto de los servicios municipales como, en su caso, de la Mancomunidad del Nordeste u otras entidades competentes, y solicitar a la Secretaría General y a la Intervención Municipal los informes que resulten legalmente preceptivos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias”.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para que defienda la propuesta de modificación.

Finalizada la exposición, la Sra. Alcaldesa pregunta a D. Carlos Medina Dorta, si acepta la propuesta de modificación.

D. Carlos Medina Dorta no acepta la propuesta de modificación.

Acto seguido la Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Carlos Medina Dorta, para explicar el punto.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. José Daniel Díaz Armas y D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Finalizado el mismo, se procede a realizar el segundo turno de palabra, interviniendo D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luis Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín.

Abandona el Salón de Sesiones D. Guillermo Luis Moreno González, siendo las 12:57 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a Noemí Candelaria García Martín, siendo las 13:02 horas, incorporándose nuevamente a las 13:03 horas.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/1690>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **OCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **D.CARLOS MEDINA DORTA, D^a SANDRA M^a RAMOS PÉREZ, D. JOSÉ LUIS ALMENARA GONZÁLEZ y D. BENITO MANUEL REGALADO REYES, y DOCE ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR, **se adoptó el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Instar a la Concejalía correspondiente a iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo plenario por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales.

SEGUNDO.- Incorporar al expediente administrativo la sentencia íntegra del Tribunal Superior de Justicia de Canarias relativa a la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- Solicitar a la Secretaría General, a la Intervención Municipal y a los servicios técnicos, un informe conjunto que compare expresamente los fundamentos de dicha sentencia con el expediente de Tacoronte, pronunciándose sobre la suficiencia de la memoria económico-financiera y la adecuación de la metodología empleada.

CUARTO.- Analizar específicamente la utilización de estudios externos, la aplicación de una ocupación media de 2,34 habitantes por vivienda, la utilización de criterios de reparto procedentes de otros municipios y la justificación de los costes indirectos incorporados al cálculo de la tasa.

CINCO.- Elaborar un informe específico sobre las actividades económicas obligadas legalmente a gestionar sus residuos mediante gestores autorizados, valorando si las cuotas aprobadas respetan el principio de equivalencia y evitan que dichos

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

contribuyentes soporten una doble carga económica.

SEXTO.- En caso de apreciarse deficiencias sustanciales semejantes a las señaladas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, iniciar el procedimiento legalmente previsto para dejar sin efecto el acuerdo plenario, aprobar una nueva ordenanza ajustada a Derecho y adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los contribuyentes.

SEPTIMO.- Analizar las posibles consecuencias económicas derivadas de una eventual declaración de nulidad, incluyendo la revisión de las liquidaciones practicadas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente percibidos conforme a la legislación tributaria.

OCTAVO.- Crear una mesa de trabajo con participación de todos los grupos políticos, los servicios técnicos municipales y representantes de los sectores económicos afectados para elaborar una nueva ordenanza basada en criterios objetivos, transparentes y adaptados a la realidad de Tacoronte.

NOVENA.- Publicar todos los informes técnicos, económicos y jurídicos que sirvan de base para cualquier futura modificación de la tasa, garantizando la máxima transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4296>

4. PROPUESTA RAZONADA DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX, PARA GARANTIZAR UNA COMUNICACIÓN MUNICIPAL OBJETIVA, PLURAL Y DE SERVICIO PÚBLICO: (EXPEDIENTE 14002/2026).-

La Sra. Alcaldesa explica que D^a Noemí Campillo les ha comunicado la imposibilidad de estar en este Pleno, pidiendo dejar su moción sobre la mesa, para que una vez que ella se pueda incorporar, se traería al Pleno y se podrá debatir.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4317>

Deliberado este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Dejar sobre la mesa la citada Moción.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4354>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

5. DACIÓN DE CUENTAS DEL 2º TRIMESTRE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD: (EXPEDIENTE 5751/2026).-

En este punto se da cuenta de los informes del periodo medio de pago y morosidad del segundo trimestre del año 2026.

1.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior.

Esta obligación de suministro de información se centralizará a través de la Intervención o unidad que ejerza sus funciones, que deberá firmar electrónicamente la transmisión de los datos, antes de la finalización del periodo.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

establece lo siguiente: *“Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”.*

CUARTO. El plazo máximo para la presentación de estos datos, tal y como se dispone en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, y en la propia Guía publicada por el MHAP, será antes del día treinta del mes siguiente a la finalización del trimestre, llevándose a cabo por primera vez en el mes de octubre de 2014.

Esta obligación de suministro de información se centralizará a través de la Intervención o unidad que ejerza sus funciones, que deberá firmar electrónicamente la transmisión de los datos, antes de la finalización del periodo.

QUINTO. Una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP y transmitidos mediante la firma electrónica, la propia aplicación informática generará un informe en Excel donde se recogerá la información que debe publicar el Ayuntamiento de Tacoronte en su página web o equivalente, tal y como dispone el RD 635/2014:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

SEXTO. La metodología del cálculo es la siguiente:

1.- Operaciones incluidas en el cálculo

Se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las factura expedidas desde el 1 de enero de 2.014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y **las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.** Igualmente quedan excluidas las propuestas

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

2.- Cálculo del PMP,

Conforme a la Guía dictada por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales

El **PERÍODO MEDIO DE PAGO DE CADA ENTIDAD** se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Los importes de los pagos realizados y de los pagos pendientes se deberán ponderar con sus ratios correspondientes.

Para los **PAGOS REALIZADOS** en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por **NÚMERO DE DÍAS DE PAGO** El número de días de pago son “los días naturales transcurridos desde: a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Para las **OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO** al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

Se entenderá por NÚMERO DE DÍAS PENDIENTES DE PAGO. El número de días pendientes de pago son “los días naturales transcurridos desde: a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

SÉPTIMO. De los datos obtenidos en el sistema informático que gestiona la contabilidad del Ayuntamiento de Tacoronte se ha obtenido el resultado que a continuación se indica, con la advertencia de que, al haber eliminado de la tramitación del procedimiento de aprobación de facturas la firma de las mismas en el aplicativo de contabilidad, esta Tesorería no puede asegurar que la fecha de conformidad que se indica en el programa contable se ajuste a la verdadera fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y por lo tanto la fiabilidad de los datos del cálculo del periodo medio de pago siguiente:

$$\text{INDICADOR ÚNICO} = \frac{\text{Ratio medio de pago} * \text{Pagos realizados} + \text{Ratio medio pendiente de pago} * \text{Pagos pendientes}}{\text{Pagos realizados} + \text{Pagos pendientes}}$$

Ratio medio de pago: 13,25

Pagos realizados: 3.948.860,14

Ratio medio pendiente de pago: 24,73

Pagos pendientes: 829.432,03

INDICADOR ÚNICO: 15,24.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE

Periodo medio de pago mensual (digIND_PMP_MENSUAL)

Periodo Medio de Pago (Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)

Cálculo del indicador del periodo comprendido entre: 01-04-2026 y el 30-06-2026

Fórmula: $\text{Ratio medio de pago} \times \text{Pagos realizados} + \text{Ratio medio pendiente de pago} \times \text{Pagos pendientes}$

Valores: 13.25 * 3.948.860.14 + 24.73 * 829.432.03 = 4.778.292,17

Resultado

15 24

Detalle de pagos realizados incluidos en PMP

CAP	De corriente	De cerrados
2	2.045.504,00	150,00
6	1.903.206,14	0,00

Observaciones:

Ubicación:

OCTAVO: Dar traslado del presente informe a Intervención para su remisión al Ministerio, al Pleno y publicación en el portal de transparencia.”

2.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE LA MOROSIDAD:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, señala que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

SEGUNDO: El artículo 10 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas (en nuestro caso la Intervención de Fondos): 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes; 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

del año al órgano de control interno.

En el presente trimestre las facturas son recogidas en el Anexo: MOROSIDAD MAS DE TRES MESES, que asciende a un total de 82.559,66€:

CUARTO: Conforme al citado artículo cuarto de la Ley 15/2010, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

CUARTO: Respecto a los plazos para el pago de facturas señalar lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, *“La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”***.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

3.- En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono"

QUINTO: La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, contempla dentro de las obligaciones trimestrales de suministro de información (art 16), el informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEXTO: Atendiendo a los datos extraídos del Programa Contable se presenta el informe resumen referido al segundo trimestre de 2026, correspondiente a aquellas obligaciones pagadas y pendientes de pago respecto de las que se haya incumplido el plazo legalmente previsto para el mismo, con referencia al día 30 de junio de 2026, referidos al propio Ayuntamiento. Se advierte que, al haber eliminado de la tramitación del procedimiento de aprobación de facturas, la firma de la conformidad de las mismas en el aplicativo de contabilidad, esta Tesorería no puede asegurar que la fecha de conformidad que se indica en el programa contable se ajuste a la verdadera fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y por lo tanto la fiabilidad de los datos del cálculo de morosidad.

En consecuencia la información que se desprende del aplicativo informático es la siguiente:

Pagos realizados en el periodo					Intereses de Demora	
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Pagados en el Periodo Periodo Medio Pago (PMP) (días)	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total	Nº pagos	Importe Total Intereses
5,47	602	2.760.327,66	17	188.532,48	3	23.571,81

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
4,73	190	726.993,00	24	102.439,03

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

SEPTIMO: Resulta destacable que del total de las facturas pagadas que entran en el ámbito objetivo del informe de morosidad (619) 602 lo hayan realizado dentro del plazo de morosidad y 17 fuera del plazo de morosidad, lo que supone respectivamente un 97,25 % y 2,75% del total de las facturas pagadas. Y del total de las facturas pendientes (214) 190 están a la fecha de este informe dentro del plazo de morosidad y 24 fuera de plazo, lo que supone respectivamente un 88,78% y 11,22% de las facturas pendientes.

RECOMENDACIONES:

Para evitar que este Excelentísimo Ayuntamiento abone las facturas incumpliendo el periodo de pago legal es necesario que se mantenga la debida coordinación entre los departamentos implicados en la tramitación de la facturación, a fin de poder reducir los plazos de cada fase de tramitación del pago de las facturas (conformidad, reconocimiento de la obligación y pago efectivo).

Habiendo de dotar de personal cualificado en el servicio de facturación y mantener los mecanismos establecidos para agilizar la revisión, **conformidad diaria de las facturas presentadas, rechazo de facturas no conformes, reconocimiento semanal de obligaciones, impulsando la tramitación colectiva de las facturas** de forma **semanal** en **un único expediente** por cada órgano competente de reconocimiento de la obligación y realizar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos a fin de deducir el saldo de la cuenta 413, previo expediente de depuración de saldos de ejercicios cerrados, con el objeto de que en la contabilidad pública consten solo las facturas fiscalizadas que deben abonarse.

Con ello se lograría mantener la senda de los plazos de morosidad y poder reduciría el importe de todas las obligaciones pendientes de pago. A la fecha del presente informe se verifica en contabilidad que a 30 de junio de 2026, constaban 87 facturas sin obligación reconocida y 0 sin haber pasado a conformidad de la persona responsable del contrato.

Remitir el presente informe a Intervención para su remisión al Ministerio, al Pleno y publicación en el portal de transparencia.”

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez explica brevemente el Periodo Medio de Pago y morosidad.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4366>

6. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 2026-2101, DE 23 DE JUNIO, DELEGANDO EN EL CONCEJAL D. BENITO MANUEL REGALADO REYES LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

(EXPEDIENTE 9437/2026).-

En este punto se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2026-2101, de 23 de junio, que literalmente dice:

“DECRETO

Expediente nº:9437/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud para la Celebración de Matrimonio Civil.

Asunto del Expediente: MATRIMONIOS CIVILES.- SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL DE DÑA. BEATRIZ ROCA HERNÁNDEZ Y D. ÓSCAR LATORRE GONZÁLEZ.- (26/08/2026.- 12:00 HORAS).

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 26 de mayo de 2026, y Referencia de Entrada: 2026-E-RC-5627, se presenta solicitud por los promotores del expediente de matrimonio civil 22/2026 del Juzgado de Paz y Registro Civil de Tacoronte, Dña. Beatriz Julia Roca Hernández, con D.N.I. ***3534** y D. Óscar Latorre González, con D.N.I. ***4920**, para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte el día 26 de agosto de 2026.

2º.- Así mismo, con fecha 26 de mayo de 2026, y Referencia: 2026-E-RC-5629, se presenta solicitud por Dña. Beatriz Julia Roca Hernández para que celebre el matrimonio civil D. Benito Manuel Regalado Reyes, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

3º.- Obra en el expediente copia de la Resolución de la Oficina General del Registro Civil de San Cristóbal de La Laguna a los fines de proceder a la celebración del matrimonio pretendido, autorizando la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente.

4º.- Consta en el expediente duplicado de la carta de pago correspondiente al abono de la Tasa por Celebración de Matrimonio Civil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 49 y 51 del Código Civil.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 49.1 del Código Civil cualquier español puede contraer matrimonio ante el Alcalde. Asimismo, el artículo 51 señala que será competente para autorizar el matrimonio, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue, regulación que se ha completado con la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

Tercera.- El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) de dicho artículo.

Cuarta.- El artículo 32 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, en cuanto a las delegaciones de los alcaldes establece lo siguiente establece entre otras particularidades que *“Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales y Las delegaciones se registrarán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.”*

Quinta.- El artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Funcionamiento y organización de las entidades locales se refiere a las delegaciones del alcalde, observando el artículo 44 del mismo texto que *dichas delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.*

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

(...)

Por último, el mencionado precepto establece que *“De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

posterioridad a las mismas.”

Sexta.- La competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Delegar expresamente en D. Benito Manuel Regalado Reyes, con D.N.I. ***8339**, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, la celebración del matrimonio civil entre Dña. Beatriz Julia Roca Hernández, con D.N.I. ***3534** y D. Óscar Latorre González, con D.N.I. ***4920**, que tendrá lugar en este Término Municipal, el día 26 de agosto de 2026.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, D. Benito Manuel Regalado Reyes.

La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

CUARTO: Se pone en conocimiento de ambos contrayentes que la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente habrá de celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto se ha reservado la Sala Oscar Domínguez de la Casa de la Cultura.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.”

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4435>

7. DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 2026-2450, DE 15 DE JULIO, DELEGANDO EN EL CONCEJAL DELEGADO D. EDUARDO ALEJANDRO DÁVILA PÉREZ, LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL: (EXPEDIENTE 13157/2026).-

En este punto se da cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2026-2450, de 15 de julio, que literalmente dice:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“DECRETO

Expediente nº: 13157/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud para la Celebración de Matrimonio Civil

Asunto del Expediente: MATRIMONIOS CIVILES.- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL ENTRE D. LUIS ALEXIS CASTRO DÉNIZ Y DÑA. NOEMÍ CANDELARIA GARCÍA MARTÍN.- (15/07/2026).

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 15 de julio de 2026, y Referencia de Entrada: 2026-E-RC-8140, se presenta solicitud por los promotores del expediente de matrimonio civil 78/2025, del Juzgado de Paz y Registro Civil de Tacoronte, Dña. Noemí Candelaria García Martín, con DNI ***4358** y D. Luis Alexis Castro Déniz, con D.N.I. ***8947**, para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte el día 15 de julio de 2026.

2º.- Así mismo, se presenta solicitud con fecha 15 de julio de 2026, y Referencia: 2026-E-RC-8141, para que celebre el matrimonio civil D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

3º.- Obra en el expediente copia de la Resolución de la Oficina General del Registro Civil de San Cristóbal de La Laguna a los fines de proceder a la celebración del matrimonio pretendido, autorizando la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente en el Ayuntamiento de Tacoronte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 49 y 51 del Código Civil.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 49.1 del Código Civil cualquier español puede contraer matrimonio ante el Alcalde. Asimismo, el artículo 51 señala que será

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE

competente para autorizar el matrimonio, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue, regulación que se ha completado con la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

Tercera.- El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) de dicho artículo.

Cuarta.- El artículo 32 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, en cuanto a las delegaciones de los alcaldes establece entre otras particularidades que *“Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales y las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.”*

Quinta.- El artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Funcionamiento y organización de las entidades locales se refiere a las delegaciones del alcalde, observando el artículo 44 del mismo texto que *dichas delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.*

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

(...)

Por último, el mencionado precepto establece que *“De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”*

Sexta.- La competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Delegar expresamente en D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, Cuarto

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Teniente de Alcalde y Concejales del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, la celebración del matrimonio civil, Dña. Noemí Candelaria García Martín, con DNI ***4358** y D. Luis Alexis Castro Déniz, con D.N.I. ***8947**, para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte el día 15 de julio de 2026.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Cuarto Teniente de Alcalde y Concejales del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.

La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Se pone en conocimiento de los contrayentes que la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente habrá de celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto se ha reservado la Sala Oscar Domínguez de la Casa de la Cultura.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada.”

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4452>

8. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y SUS CONCEJALÍAS DESDE EL N° 2181 AL N° 2587 DEL AÑO 2026.-

Seguidamente, se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía, y sus Concejalías Delegadas, desde el 26 de junio al 24 de julio de 2026, que corresponden con los números 2181 al 2587.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4473>

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes, siendo las 13:17 horas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

9. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 13 AL Nº 16 DEL AÑO 2026.-

En este punto, se da cuenta de las siguientes Actas de la Junta de Gobierno Local:

Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 23 de junio de 2026, Acta nº 13.
Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 30 de junio de 2026, Acta nº 14.
Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 7 de julio de 2026, Acta nº 15.
Acta de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 14 de julio de 2026, Acta nº 16.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4486>

10. ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo asuntos de urgencias.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4486>

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente, se da respuesta a las preguntas formuladas in voce en el Pleno Ordinario de 2 de julio de 2026:

La Sra. Alcaldesa comenta que la primera corresponde al Subgrupo Municipal Vox, y será Dª Sandra Mª Ramos Pérez la que de lectura a la pregunta ya que Dª Noemí Campillo no ha podido asistir al Pleno.

1º.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

La calle El Patronato fue asfaltada durante esta legislatura y el asfalto se ha vuelto a romper en algunos puntos.

¿Puede explicar el grupo de gobierno si esta obra sigue dentro del periodo de garantía, si se ha requerido a la empresa responsable para su reparación y, en caso afirmativo, si dicha reparación se hará sin coste añadido para los vecinos de Tacoronte?

D. José Antonio Caro Salas, responde la pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4547>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2º.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

A la petición del Gobierno de Canarias de colaboración de las Corporaciones Locales en el periodo de consulta pública del Plan de Vivienda 26-30. ¿Qué aportaciones tiene previsto hacer el Ayuntamiento de Tacoronte o dejarán cumplir el periodo.

D. Tarsis Manuel Morales Martín, responde la pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4640>

3º.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

1.- Con la incorporación de nuevos agentes a la Policía Local, que supone un importante refuerzo para la seguridad de nuestro municipio y una mejora esperada para la ciudadanía; sin embargo el incremento de efectivos debe ir acompañado de una planificación adecuada y de una dotación suficiente de recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestario (presupuesto corriente), que permitan a los agentes desarrollar su labor con eficacia, seguridad y garantía. Por ello y con el fin de conocer la situación real de la Policía Local, tras esta ampliación de la plantilla, preguntamos:

¿Cuál es la cifra exacta de la Plantilla actual de la Policía Local tras las últimas incorporaciones y con cuántos vehículos patrulla operativos se cuenta en estos momentos?

¿Dispone cada agente del equipamiento individual, necesario, chaleco, emisora, armamento, etc..., y se han adaptado las dependencias, vestuarios, taquillas y los medios tecnológicos en la misma proporción que el aumento del personal?

Se incorpora al Salón de Plenos D. Benito Manuel Regalado Bello, siendo las 13:22 horas.

¿Qué inversiones o planes de adquisición de nuevos medios materiales y técnicos llevan previsto el Ayuntamientos para el resto del presente mandato?

¿Cuándo se tiene previsto sacar la Plaza del Oficial-Jefe de la Policía, según su propio compromiso, que hicieron públicamente y dar así cumplimiento de los informes de la Secretaría que les aperciben en base a la provisionalidad, en la que se encuentra actualmente?

Dª. Vanesa Luis-Ravelo Alonso, responde la primera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4833>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a M^a Raquel Marichal de la Paz, siendo las 13:24 horas.

2.- En el Pleno ordinario del mes de marzo, preguntamos por la legalidad de la edificación en suelo rústico de la actividad asociada a la custodia o albergue de perros en la zona alta de la C/ Las Mesetas. Obtuvimos por respuesta que desde el Ayuntamiento se habían girado visitas y abierto expedientes, uno en materia de disciplina urbanística y otro en materia de sanidad y bienestar animal. Transcurrido varios meses, hemos comprobado como la actividad se sigue desarrollando con aparente normalidad, por lo que este grupo municipal vuelve a formular las siguientes preguntas:

- Después de las visitas iniciales que provocaron la apertura de los expedientes, ¿cuántas visitas más de inspección de seguimiento se han girado hasta la fecha, o qué medidas concretas se han llevado a cabo para la paralización efectiva de la misma?

- ¿Dispone ya, el Ayuntamiento de los informes definitivos de los técnicos de urbanismo y de salud pública, respecto a las inspecciones realizadas?

- ¿Cuales son los plazos estimados para la resolución definitiva de ambos expedientes, urbanismo y sanitario para evitar así y que caduquen los procedimientos o prescriban las posibles infracciones?

- En caso de constatarse el incumplimiento de las ordenes municipales, ¿qué medidas de ejecución forzosa, multas coercitivas o precintos tiene previsto el Ayuntamiento para hacer cumplir la legalidad vigente de manera inmediata?

D. Tarsis Manuel Morales Martín, responde la segunda pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/5137>

Se incorpora nuevamente al Salón de Sesiones D^a M^a Raquel Marichal de la Paz, siendo las 13:27 horas.

3.- Muchas han sido las peticiones de los vecinos de la Calle Otilia López Palenzuela presentadas por registro de entrada como requerimiento sobre el estado de absoluto abandono, riesgo de incendio y plagas de la parcela colindante a la zona trasera de sus viviendas.

Comenzado el verano, la respuesta de este Ayuntamiento ha sido el silencio, incumpliendo la obligación y el deber del propio Ayuntamiento de dar respuesta a los requerimientos de los ciudadanos.

Recientemente se ha comprobado que una pequeña zona de dicha parcela ha sido desbrozada dejando intacto el resto descomunal del zarzal que actúa como polvorín y como nido de ratas, comprometiendo gravemente la salubridad y la seguridad de los

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

vecinos.

La ordenanza especial reguladora de limpieza y vallado de terrenos de este municipio obliga a los propietarios a mantener los solares en condiciones y otorga al Ayuntamiento la potestad de actuar de forma subsidiaria e inmediata cuando existe riesgo para las personas y sus bienes. Mirar para otro lado ante un riesgo evidente de incendio forestal o urbano, roza la irresponsabilidad administrativa, por ello preguntamos:

- ¿Existe número de expediente administrativo abierto en base a la demanda presentada por los vecinos de la C/ Otilia López Palenzuela?
- ¿El pequeño desbroce que se ha realizado en dicha parcela, ha sido ejecutado por el propietario a raíz de un requerimiento municipal o ha sido una actuación de oficio por el Ayuntamiento?
- Teniendo en cuenta que la limpieza ha sido totalmente insuficiente y que el riesgo de incendio y de plagas persiste en el resto de la parcela. ¿Cuándo piensa el Ayuntamiento iniciar la ejecución subsidiaria total para garantizar la seguridad de los vecinos antes de que avance más el verano?
- ¿En caso de que ocurra un incendio o un problema grave de salud pública derivado del estado del solar, ¿quién asumirá la responsabilidad patrimonial o política por la inacción detectada tras los reiterados avisos de los vecinos?

D. Tarsis Manuel Morales Martín, responde la tercera pregunta; cuya reproducción íntegra la puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/39/5330>

Acto seguido, la SRA. ALCALDESA, abre el turno para formular ruegos in voce:

1.- RUEGO IN VOCE FORMULADO POR EL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

La realidad que soportan muchas calles de nuestro municipio vuelve a desmontar el discurso del Grupo de Gobierno. Se nos anunció que la encomienda de la limpieza viaria a la Mancomunidad junto con el importante incremento de personal destinado a este servicio supondría un antes y un después en el estado de nuestras calles. Sin embargo, lo que perciben los vecinos es justamente lo contrario. Seguimos recibiendo quejas prácticamente a diario por el estado de abandono de numerosas vías del municipio, donde la vegetación invade calzadas y aceras, dificulta el tránsito y genera una evidente sensación de dejadez.

Hoy queremos poner el foco en el camino La Cuesta y su transversal (de autopista para

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

arriba, la primera a la derecha, por darles más detalle del lugar), cuyo estado es claramente mejorable, y ha motivado reiteradas reclamaciones vecinales, al punto de que en algunos casos, lo ha terminado de limpiando ellos.

Lo más preocupante es que, según nos trasladan los propios residentes, algunos miembros del Grupo de Gobierno se comprometieron personalmente a solucionar este problema. Compromiso, que a día de hoy sigue sin cumplirse, habiendo transcurrido más de un año.

Por ello, desde Somos Tacoronte, rogamos que se actúe de manera inmediata, en esta vía en particular, ejecutando los trabajos de limpieza y acondicionamiento necesario y que el gobierno municipal pase de los anuncios, de las promesas, a los hechos, porque los vecinos no necesitan más explicaciones, necesitan que sus calles estén limpias, transitables y en las condiciones que merecen.

Seguidamente, la SRA. ALCALDESA, abre el turno para formular preguntas in voce para ser contestadas en el próximo Pleno.

1.- PREGUNTAS IN VOCE FORMULADAS POR EL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

1º.- Parece que este Grupo de Gobierno está peleado con los pasos de peatones. La zona comercial La Estación, da pena, ¿para cuándo una correcta señalización? Esta petición la hacemos extensible a todo el municipio.

2º.- Comienzan las fiestas del Lomo Colorado y los vecinos quieren saber que ha pasado con la organización de sus fiestas. ¿Quién la organiza?, el papel del Ayuntamiento, su presupuesto, la cuantía de la subvención que tiene. ¿La nueva asociación está legalmente registrada?, ¿tienen seguro?

2.- PREGUNTAS FORMULADAS POR EL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

1º.- Nos consta que vecinos de la calle La Sabina han presentado escritos en el Ayuntamiento, alertando de la situación de peligro que se produce al incorporarse desde dicha vía a la carretera TF-165, carretera de Guayonge.

La falta de ordenación de los estacionamientos en las inmediaciones de esta intersección reduce de forma considerable la visibilidad de los conductores, dificultando una incorporación segura y aumentando el riesgo de accidentes. La seguridad vial no puede limitarse exclusivamente a la imposición de sanciones, también requiere medidas preventivas que garanticen una circulación segura.

Existen soluciones técnicas sencillas como la regulación de los estacionamientos, el refuerzo de la señalización horizontal y vertical, la instalación de espejos de visibilidad

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

o cualquier otra actuación que determinen los servicios técnicos municipales. Por ellos preguntamos.

- ¿Cuántos escritos o reclamaciones han recibido en el Ayuntamiento, relativos a la peligrosidad de la incorporación desde la calle La Sabina a la TF-165 y que actuaciones se han realizado hasta la fecha?
- ¿Existe algún informe de la Policía Local o de los servicios técnicos municipales que analice la seguridad vial de esta intersección? En caso afirmativo, ¿cuáles son sus conclusiones?
- ¿Tiene previsto el Grupo de Gobierno implantar medidas de ordenación del estacionamiento y mejorar la señalización vertical y horizontal para una incorporación segura? ¿En qué plazo?
- En caso de no existir ninguna actuación prevista, ¿qué motivo justifica que pese a las reiteradas advertencias, y nos consta, de los vecinos, el Ayuntamiento no haya intervenido todavía para corregir una situación que puede comprometer la seguridad de conductores y peatones?

2º.- En Plenos anteriores, ya hemos preguntado por el acopio de contenedores de recogida de residuos, tanto los retirados como los nuevos, que permanecen almacenados en el parque La Libertad. Lejos de tratarse de una situación puntual, a día de hoy este espacio continúa utilizándose como un auténtico centro logístico de la Mancomunidad. La imagen que ofrece desoladora y totalmente incompatible con el uso para el que fue concebido este lugar, a pesar de llevar años cerrado al público. Un espacio público, destinado al ocio, al esparcimiento y al disfrute de los vecinos.

Resulta difícil entender que Tacoronte soporte, en esta ocasión, esta ocupación de un espacio municipal sin que exista, al menos de forma conocida, ningún beneficio o contraprestación para nuestro municipio, mientras los vecinos ven cada día más degradado uno de los parques en su momento más emblemático. Por ello, formulamos las siguientes preguntas.

- ¿Qué autorización o acuerdo ampara la utilización del parque La Libertad como zona de acopio y logística de la Mancomunidad?
- ¿Hasta cuando tiene previsto el Grupo de Gobierno mantener esta situación y cuál es la fecha prevista para retirar definitivamente los contenedores del parque?
- ¿Percibe el Ayuntamiento algún tipo de compensación económica o contraprestación por la utilización de este espacio municipal por parte de la Mancomunidad? En caso afirmativo ¿en qué consiste?

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

3º.- La última pregunta tiene que ver con la medida adoptada en Mesa del Mar, referente a entregar u otorgar algunas autorizaciones para estacionamiento, entiendo que de los vecinos. Nos gustaría saber, y preguntamos por ello, ¿cuáles son los criterios que se han establecido para otorgar dichas autorizaciones?

Si se ha hecho una convocatoria pública y hasta cuando está previsto poder solicitarla.

3.- PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS.-

1º.- A raíz del asunto de la desaladora, surgieron varios compromisos que fueron materializados en un acuerdo plenario y en varias reuniones.

- ¿Cómo llevan el compromiso que se realizó con D. Carlos Soler, al respecto de los sondeos de aguas subterráneas?
- ¿Cuáles son los expedientes que se han incoado al respecto de esos compromisos y cuáles son los números de referencia y fecha de apertura de dichos expedientes?

D. Benito Manuel Regalado Bello abandona el Salón de Sesiones, siendo las 13:40 horas.

2º.- Después de meses de silencio y de falta de información, se sigue desconociendo la futura ubicación o reforma del actual emplazamiento de la Oficina de Empleo del municipio, ya años cerrada.

- ¿Cuál es el estado actual de los contactos con las administraciones competentes en la materia?
- ¿Cuál es el calendario de reuniones y en qué fecha está prevista la reapertura de dicha oficina?

3º.- Se ha hablado mucho sobre la sistematización e informatización de la policía local en el día de hoy, y como cuentan con nuevos equipos informáticos, quisiéramos saber, porcentualmente, en qué volumen se han incrementado el número de infracciones del mes de junio y mayo de 2026, a los meses de mayo y junio de 2025. Incremento porcentual de sanciones.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace:

<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/39/4499>

La grabación fidedigna de la presente sesión plenaria, firmada por la Secretaría General se corresponde con el siguiente hash: 503f11c9d4dece7d51a1b332ddf0804d5edbd0e7

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 35





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13:42 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
(Documento firmado electrónicamente)
M^a Sandra Izquierdo Fernández

EL SECRETARIO GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)
Jordi García Cabedo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0011 Fecha: 04/09/2026

Cód. Validación: AZQMCPNPK66TCEH3YTDPXPXJT
Verificación: <https://tacoronte.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 35

